



2024/726

14.3.2024

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 325/2021**

**de 10 de diciembre de 2021**

**por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2024/726]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/1247 de la Comisión, de 29 de julio de 2021, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de mandestrobina en las fresas y las uvas <sup>(1)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar los anexos I y II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32021 R 1247**: Reglamento (UE) 2021/1247 de la Comisión, de 29 de julio de 2021 (DO L 272 de 30.7.2021, p. 33).».

*Artículo 2*

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32021 R 1247**: Reglamento (UE) 2021/1247 de la Comisión, de 29 de julio de 2021 (DO L 272 de 30.7.2021, p. 33).».

*Artículo 3*

El texto del Reglamento (UE) 2021/1247 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 11 de diciembre de 2021, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE \*.

<sup>(1)</sup> DO L 272 de 30.7.2021, p. 33.

\* No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2021.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Rolf Einar FIFE

---